



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCÍA.

ACCIONADOS: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

RADICACIÓN. 20001-31-10-003-2020-00067-00.

#### ASUNTO A TRATAR

Seria del caso, entrar a cumplir lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL - FAMILIA– LABORAL (M.S. OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ), de declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto proferido por este Juzgado, el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) y rehacer la actuación a partir de la citada providencia, sino fuera porque el 14 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la señora NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCÍA, allegó escrito donde solicita la terminación y archivo del Incidente de Desacato cursante ante la FIDUPREVISORA S.A., por el incumplimiento del fallo de tutela de 2 de marzo de 2020, en razón a que la entidad accionada respondió la petición en forma clara y de fondo.

#### ANTECEDENTES

La señora NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCÍA, instauró acción de tutela contra FIDUPREVISORA S.A. y mediante fallo este Despacho resolvió:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCÍA vulnerado por FIDUPREVISORA S.A.*

*SEGUNDO: ORDENAR a FIDUPREVISORA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, brinde respuesta de manera clara, precisa y de fondo a la petición presentada mediante apoderado judicial por NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCÍA el 19 de noviembre de 2019 debiendo notificársela legal y debidamente probada, de lo cual aportará copia a este despacho para demostrar el cumplimiento de lo ordenado, so pena, de incurrir en desacato (art. 52 Dec. 2591 de 1991)...”*

Con escrito presentado el 13 de marzo de 2020, el apoderado judicial de la señora FRAGOZO DE GARCÍA, solicitó iniciar trámite incidental por presunto incumplimiento a la orden tutelar contra el responsable de acatarla, por lo que el Despacho por auto de 20 de mayo de 2020 inicialmente dispuso requerir a la accionada y a su superior jerárquico para que informaran sobre el trámite impartido a la orden de tutela y acreditar el cumplimiento.

FIDUPREVISORA S.A. pese a estar legalmente notificada mediante correo electrónico, no contestó el requerimiento.

Por su parte, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, como superior jerárquico de FIDUPREVISORA S.A., en respuesta al requerimiento allega memorial dirigido a la doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO para que diera cumplimiento a lo ordenado por este despacho y además en otro escrito aclara, que si bien FIDUPREVISORA S.A. hace parte del Ministerio, es una entidad que cuenta con personería jurídica, patrimonio independiente y ejerce sus funciones autónomamente.

El apoderado judicial de la señora FRAGOZO DE GARCÍA, el 23 de junio de 2020, adujo que FIDUPREVISORA S.A. no había dado una respuesta clara, ni de fondo a lo solicitado en el derecho de petición, por lo que el Despacho con providencia de 27 de mayo de 2020 ordenó la apertura del presente incidente, sin obtener respuesta de la incidentada.

En auto de 23 de junio de 2020, persistía el incumplimiento, por lo tanto, se ordenó DECLARAR que la doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su condición de Presidenta de FIDUPRESORA S.A, había incurrido en desacato del fallo de 2 de marzo de 2020 proferido dentro de la acción de tutela promovida mediante apoderado judicial por la señora NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCÍA y en su defecto se le impuso sanción pecuniaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante proveído de 28 de agosto de 2020, al resolver el grado jurisdiccional de consulta del incidente, decidió declarar la nulidad de lo actuado a partir del proveído de 20 de mayo de 2020, debido a que la persona responsable de cumplir la orden de tutela desacatada no era la doctora Gloria Inés Cortés Arango, Presidenta de Fiduprevisora S. A., sino el funcionario encargado en esa entidad de resolver

los asuntos relacionados con prestaciones económicas que motivaba la acción constitucional.

Así las cosas, acreditado como está el cumplimiento de la orden de tutela de 2 de marzo de 2020, aunque de forma extemporánea, se hace innecesario continuar un trámite con objeto inexistente, no habiendo precepto pendiente por atender. En consecuencia, se dispondrá dar por terminado el incidente y su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

### R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por terminado el presente incidente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a los interesados.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, una vez notificada esta decisión.

CUARTO: CONTRA este proveído no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**  
**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aacd94905b4c0017e728cf42bc813f2f85c4a97a24e2989b030a4e133deb7d3**

Documento generado en 26/10/2020 08:34:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**